

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

AUTO No. 659

Santiago de Cali, Doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: VERBAL – DECLARATIVO PERTENENCIA

DEMANDANTE: MELBA LILIANA DIAZ GRAJALES

DEMANDADO: ROSEMBERG JIMENEZ SOTO Y DEMÁS PERSONAS
INCIERTAS E INDETERMINADAS

RADICADO: 760014003002-2023-00162-00

Repartida a este juzgado la presente demanda para asumir su conocimiento, una vez revisado tanto el libelo demandatorio como sus anexos, se observa el despacho que la demanda debe ser inadmitida, por cuanto, que no fue allegado por el extremo demandante el certificado especial emitido por el registrador de instrumentos públicos en el que se indique los sujetos titulares de derechos reales sobre el bien en disputa, omitiendo de esta forma mandato establecido en el artículo 375, numeral 5 de nuestro Estatuto General Procedimental, el cual se erige como requisito esencial de la demanda en los procesos de pertenencia, o en su defecto, el Certificado de Tradición del inmueble.

Por tanto, hasta tanto no subsane la parte demandante las falencias encontradas por el despacho, se procederá en los términos indicados en el Art. 90 del C.G.P., en el sentido de inadmitir la demanda otorgándole el termino de cinco 5 días para que subsane las falencias aquí señaladas.

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demandada presentada por **MELBA LILIANA DIAZ GRAJALES** contra **ROSEMBERG JIMENEZ SOTO Y DEMÁS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (05) días, de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 90 del CGP, a fin de que se subsane las falencias señaladas, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA